

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - ORÓN - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 00.06'25 -</b> <b>(28 OCT 2016)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas de Subterráneas

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que el título V del Decreto Ley 2811 de 1974, referente a los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone en el artículo 88° que: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.
5. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.
6. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
7. Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, deberán obtener la respectiva concesión de aguas ante la autoridad ambiental competente.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESARABANCA - SIPÓN - FREDECUEVA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 006 253</b> <b>(28 OCT 2016)</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que, asimismo la norma en mención establece en su artículo 2.2.3.2.9.2, los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de concesión de aguas.
9. Que mediante comunicación 6537 del 19 de agosto de 2015 y 3710 del 17 de mayo de 2016, el señor CECILIO ALBERTO VERA ROJAS, en su condición de representante legal de la sociedad MOTOFULL GIGIOMANIA S.A.S, solicitó y complementó la información relacionada con la concesión de aguas subterráneas con destino industrial, en beneficio del predio ubicado en la carrera 17 No. 56 - 60 de Bucaramanga, de propiedad del señor JAIRO ALBERTO GARNICA MANTILLA, quien en tal condición autorizó a la peticionaria, el uso de su predio para el trámite en mención.
10. Que habiéndose verificado la información obrante en las diligencias, mediante Auto 084-16 de julio 7 de 2016, este Despacho ordenó iniciar el trámite administrativo para la obtención del trámite en mención.
11. Que mediante el mismo Auto, se ordenó visita de inspección ocular al lugar de captación del recurso hídrico el día cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), la cual fue debidamente publicada mediante Aviso fijado, en un lugar visible de las oficinas del AMB, dentro de los 10 días hábiles anteriores a su practica, tal como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
12. Que una vez realizada la visita por los Funcionarios competentes de la Subdirección Ambiental del AMB, rindieron el correspondiente informe técnico de fecha 05-10-16, que en sus RECOMENDACIONES TÉCNICAS, el cual señala la viabilidad para el otorgamiento de la concesión de aguas y se establece las condiciones técnico ambiental a que se sujeta esta aprobación.
13. Que así mismo, el mencionado concepto técnico indica que la visita de campo efectuada, confrontando los estudios técnicos presentados por la peticionaria, se obtuvo que el caudal requerido para el lavado de motocicletas es de 58.1 L/S, que las necesidades para el lavado diario son de 128 motocicletas y que en la prueba de bombeo realizada se indica que el pozo produce 0,44 l/s sin disminuirse el caudal, por tanto se establece que el caudal de captación de aguas según los requerimientos del local comercial, corresponde a 0,086 L/s o 7.436,5L/Día; 7,430 m<sup>3</sup>/día, y no como se había indicado en la solicitud del permiso (0.44 l/s), por tanto el caudal a otorgar obedece a mantener las reservas del acuífero, teniendo en cuenta la conservación del recurso hídrico subterráneo y los requerimientos propios de la actividad realizada.
14. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el Decreto 1076 de 2015, se otorgará la concesión de aguas de uso público con destino industrial, solicitada por la sociedad MOTOFULL GIGIOMANIA S.A.S, en beneficio del predio ubicado en la carrera 17 No. 56 - 60 de Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABUENA - ORÓN - PEDECEUTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N.º: 00.06'25 =</b> ( 28 OCT 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** permiso de concesión de aguas subterráneas a la sociedad MOTOFULL GIGIOMANIA S.A.S, para captar aguas del acuífero localizado en la carrera 17 No. 56 - 60 de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-151133, perteneciente a la microcuenca de Oro Bajo, Subcuenca del río de Oro (2319-2) perteneciente a la Cuenca del Río Lebrija de código 2319, un caudal de 0,086 L/s equivalente a 7.436,5L/Día o 7,430 m<sup>3</sup>/día, para uso industrial en beneficio del mismo predio.

**Parágrafo:** La presente concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado (s) dentro del último año de su vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** El concesionario se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. No utilizar mayor cantidad de agua de la otorgada y realizar un aprovechamiento eficiente para evitar el desperdicio o derroche del caudal de agua concesionado.
2. El caudal asignado será con destino exclusivo para el lavado de motocicletas.
3. El caudal derivado no será cedido total o parcialmente a terceros sin previa autorización del Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB.
4. Implementar en un término no superior de cuatro meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997.
5. Implementar en un término no superior de cuatro meses contados a partir del término de ejecutoria de la presente decisión, obras de captación de aguas y demás elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada por bombeo y consumida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.
6. Velar que la fuente de captación y las demás aledañas no sufran ninguna contaminación por vertimientos y descomposición de desechos, derivados de aportes por parte de la actividad propia de lavado de los vehículos.
7. Las áreas de trabajo deberán ser limpias en seco y no utilizando el recurso hídrico para la evacuación de sólidos y demás.
8. Descargar las aguas servidas a la red de alcantarillado de la empresa de servicios públicos.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - OYÓN - PEDERZUELA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N° 00.06'25 =</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

28 OCT 2016

9. Abstenerse de incorporar o manipular productos agroquímicos, excretas, desechos, detergentes o cualquier sustancia que pueda contaminar la fuente hídrica subterránea.
10. Permitir que funcionarios del Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB realice monitoreo, seguimiento y control del pozo durante su explotación.
11. Reportar semestralmente al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, el volumen de agua explotado o aprovechado.
12. El usuario quedará sujeto al pago de las tasas por uso de agua, emitido por el Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB de acuerdo a las tarifas que establezca el gobierno nacional de Colombia.
13. Cualquier afectación que ocurra sobre los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa
14. Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada al Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB, en forma inmediata, para que la Subdirección Ambiental, tome las decisiones del caso.
15. Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, el Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.
16. El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
17. Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB para que se evalúe la situación y se toman las acciones pertinentes.

**Parágrafo:** El incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente concepto técnico, así como las previstas en el artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de que se configure alguna de las causales consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTICULO CUARTO:** El concepto técnico de fecha 05-10-16 elaborado por la Subdirección Ambiental, hace parte integral de la presente decisión.

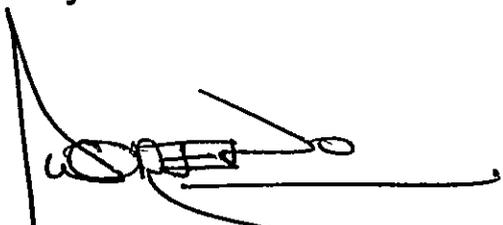
**ARTICULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad MOTOFULL GIGIOMANIA S.A.S, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - DINÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 00.06'25</b> <b>( 28 OCT 2016 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
 Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P Javier M. Carrillo Q	Abg. Contratista AMB Ing. Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador de Aseguramiento Legal	